



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 428 - 2020-MPP/GM.

Paíta, 27 de octubre del 2020.

**VISTO:** El Expediente N° 00133-2020-MPP/SRH, de fecha 19 de junio del 2020, presentado por la señora Julia Madrid Rey, correspondiente al **PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO Y LUTO**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante solicitud S/N de fecha 20 de mayo del 2020, la señora Julia Madrid Rey se dirige al Alcalde de este Gobierno Local Provincial, solicitando pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, en razón del fallecimiento de su señor esposo Juan Carlos Crisanto Zapata, acaecido el día 16 de mayo del 2020.

Que, con Informe N° 97-2020-MPP/SGRH/RSE de fecha 02 de junio del 2020, el Sr. Nelver Abad Quezada - Responsable del Sistema de Escalafón informa al Subgerente de Recursos Humanos, que mediante la Resolución Municipal N° 403-89-MPP/A de fecha 15 de agosto de 1989, se resuelve artículo 1° Nombrar y asignar el grupo y categoría correspondiente a partir del 13 de junio de 1989 a los siguientes ganadores del concurso de méritos para policías municipales como se anuncia Juan Carlos Crisanto Zapata Grupo ocupacional: Auxiliar ; Cargo: Policía Municipal Categoría SAE; por lo tanto el señor Juan Carlos Crisanto Zapata ingreso a laborar desde el 13 de junio de 1989 hasta el 16 de mayo del 2020 fecha de su fallecimiento; encontrándose sujeto al régimen laboral de la actividad pública, siendo de aplicación las normas del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del sector público.

Que, con Informe N° 085-2020-MPP/GAF/SGRH de fecha 19 de junio del 2020, el CPC. Yony Alfredo Santamaría Hernández – Subgerente de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que en atención a los criterios normativos vigentes se considera atendible otorgar a favor de la señora Julia Madrid Rey, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto por el sensible fallecimiento de su esposo Juan Carlos Crisanto Zapata, en su condición de servidor público nombrado; por otro lado se deja constancia que la señora Julia Madrid Rey no adjunta el Acta de Matrimonio original y actualizada que acredite su vínculo en calidad de cónyuge del señor Juan Carlos Crisanto Zapata; asimismo no adjunta el acta de defunción original del causante; documentos que deberán ser exigidos a la peticionante hasta antes de la emisión del acto resolutorio; en tal sentido la sección planillas alcanza la liquidación N° 0197-2020-MPP/SGRH/PLLAS por concepto de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio, incluyendo el incremento de S/. 1,000.00 (Un Mil Con 00/100 Soles), por pactos colectivos a favor de la señora Julia Madrid Rey en calidad de esposa del ex servidor nombrado Juan Carlos Crisanto Zapata, equivalente al monto total de S/. 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Soles).

Que, con Proveído N° 024-2020/MPP-GAF de fecha 21 de julio del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto si procede el pago de pacto colectivo, por la suma de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 soles).





Que, con Informe N° 337-2020-MPP/GAJ de fecha 29 de setiembre del 2020, el Abg. Edgard Joel del Rosario Macalupu – Gerente de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que resulta procedente lo peticionado por la señora Julia Madrid Rey respecto al otorgamiento y pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su esposo el servidor municipal nombrado Juan Carlos Crisanto Zapata, asimismo derivar al área de planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos para que se practique la liquidación de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio con la base del cálculo aplicable vigente, conforme lo dispuesto por el artículo 4° numeral 4.6) y 4.7) del Decreto Supremo N° 420-2019-EF: Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que Establece Reglas sobre los Ingresos Correspondiente a los Recursos Humanos del Sector Público, y se debe incluir en la liquidación del subsidio por fallecimiento el reajuste extraordinario por fallecimiento de familiar del incremento de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 soles) por pacto colectivo a favor de la señora Julia Madrid Rey.

Que, con Proveído N° 128-2020-MPP/GAF/SGRH de fecha 01 de octubre 2020, el CPC. Yony Alfredo Santamaría Hernández – Subgerente de Recursos Humanos devuelve el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas para la continuación del trámite respectivo según el Informe N° 337-2020-MPP/GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica.

Que, el artículo 144° del D.S. N° 005-90-PCM señala que: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales", agregando el artículo 145° del citado dispositivo legal que "El subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes"; de igual modo el artículo 145° del mismo cuerpo normativo prescribe que: El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, mediante Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; El mismo que en su artículo 1° prescribe lo siguiente "El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019".

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que Establece Reglas sobre los Ingresos Correspondiente a los Recursos Humanos del Sector Público; el mismo que establece en el artículo 1° numeral 1.2) Las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias son de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, el artículo 4° del mismo texto legal, establece: Ingresos por condiciones especiales.- Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora





...pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: (...)

**4.6 Subsidio por Fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1, 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda; **4.7 Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicio Funerario Completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1, 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles), se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.



Que, respecto a los Pactos Colectivos, sobre pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio; mediante Resolución de Alcaldía N° 372-2018-MPP/A, de fecha 30 de mayo del 2018, resuelve aprobar el Acta de Consolidado de la Comisión Negociador del Pliego de Reclamos para el año 2019 del Sindicato de Trabajadores Municipales de Paita – SITRAMUN PAITA, celebrada entre la Municipalidad Provincial de Paita y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Paita – SITRAMUN PAITA, que en seis (06) folios forma parte de la referida Resolución; Así el Acta Consolidado de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos para el año 2019 del Sindicato de Trabajadores Municipales de Paita – SITRAMUN PAITA, establece en DEMANDAS LABORALES: Punto 9) Solicitamos que el otorgamiento de Subsidio por fallecimiento del Servidor y sus familiares directos, así como gastos de Sepelio como lo dispone el artículo 142° y 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se otorgue a los cinco (05) días hábiles posteriores de producido el deceso y a la presentación de la documentación respectiva del trámite administrativo. **ACUERDO QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA RATIFICA**, asimismo con Resolución de Alcaldía N° 165-2019-MPP/GM, de fecha 07 de marzo del 2019, se aprueba el Acta de Consolidado de la Comisión Negociador del Pliego de Reclamos para el año 2020, del Sindicato de Trabajadores Municipales de Paita – SITRAMUN PAITA, celebrada entre la Municipalidad Provincial de Paita y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Paita – SITRAMUN PAITA, que en seis (06) folios forma parte de la referida Resolución; suscrita el 28 de febrero del 2019, por los representantes de la Municipalidad Provincial de Paita y por los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Paita – SITRAMUN PAITA, la misma que en cuatro (04) folios forma parte integrante de la referida Resolución, y que contiene los acuerdos arribados: Así se establece en DEMANDAS LABORALES: Punto 6) Solicitamos que el otorgamiento de Subsidio por fallecimiento del Servidor y sus familiares directos, así como gastos de Sepelio como lo dispone el artículo 142° y 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se otorgue con la sola presentación del Certificado de defunción a los trabajadores o adeudos afiliados al SITRAMUN – PAITA. **ACUERDO:** la entrega del subsidio por fallecimiento será de entrega inmediata a sola presentación del acta de defunción. DEMANDAS SOCIALES: Solicitamos el reajuste extraordinario por fallecimiento de familiar directo (esposa, padres, hijos), de S/. 700.00 (Setecientos con 00/100 soles), a S/. 1,000.00 (Un Mil con 00/100 soles), para los trabajadores afiliados al SITRAMUN – PAITA. **ACUERDO:** LA MUNICIPALIDAD ACEPTA, EL REAJUSTE EXTRAORDINARIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO DE S/. 700.00 (SETECIENTOS CON 00/100 SOLES), A S/. 1,000.00 (UN MIL CON 00/100 SOLES), PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SITRAMUN – PAITA. DEMANDAS SINDICALES.- 1) Solicitamos respeto irrestricto de los acuerdos tomados en negociaciones colectivas anteriores y vigencia de los mismos del presente año y años siguientes; **ACUERDO:** se ratifican los acuerdos tomados en negociaciones colectivas anteriores y vigencia de los mismos del presente año y años siguientes.

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, prescribe que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical; 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3.





Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones. Asimismo, en su artículo 26°, establece, en la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1) Igualdad de oportunidades sin discriminación; 2) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley; 3) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.



Que, al respecto el tribunal constitucional, en el fundamento 33) de la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-PI/TC, ha precisado que: "(...) el inciso 2) del artículo 28 de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado."

Que, además corresponde remitirnos a las disposiciones referidas a los derechos colectivos de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, y su Reglamento General (aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM), que son de aplicación común a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 Y 1057, y en las que se dispone la supletoriedad de las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR).

Que, los convenios colectivos son, por definición el acuerdo que celebran el empleador, o un grupo de estos, y un conjunto de trabajadores para modificar las condiciones en las que se desenvuelven las relaciones entre estos. Constituye el punto final de la negociación colectiva, en tanto mecanismo de dialogo entre los trabajadores y su empleador. Asimismo, la convención, convenio o pacto colectivo, por imperio del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (aprobada por Decreto Supremo N° 010-2003-TR), tiene fuerza vinculante para las partes que no celebran o adoptan, "obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma , con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza".

Que, respecto de la vigencia de un convenio colectivo y de sus respectivas cláusulas, debemos señalar que el artículo 732° del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento General), establece que el plazo de vigencia del convenio colectivo es de dos (02) años, pudiendo las partes pactar un periodo mayor al establecido por la citada norma.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 69° del Reglamento General de la Ley N° 30057, todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes, ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continúan rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva.

Que, el artículo 103° de la Constitución Política, establece: "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga solo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La constitución no ampara el abuso del derecho.

Que, el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil: establece; abrogación de la ley: numeral 2) La derogación se produce 2) por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior.

Que, el referido Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece; artículo 1° objeto 1.1 las disposiciones Reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC),



WWW.gob.pe/municipalidad /munidepaíta  
D: Plaza de Armas / S/N - Paíta - Perú. T: (073)211-043 F: (073)211-187



la determinación del cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). 1.2. Las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias son de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto legislativo N° 276. Además mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

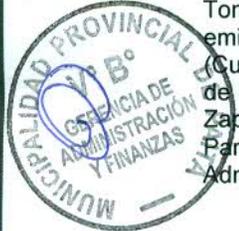


Que, en cuanto a lo establecido por el Convenio o Pacto Colectivo sobre reajuste extraordinario por fallecimiento de familiar directo (esposa, padres, hijos), de S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 Soles), a S/. 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Soles), para los trabajadores afiliados al SITRAMUN-PAITA., que dicho acuerdo ya ha sido aprobado por parte de la municipalidad Provincial de Paíta. En ese sentido, el reajuste extraordinario por fallecimiento de familiar directo, resulta procedente incluirlo en la liquidación de Subsidio por Fallecimiento.

Que, Con Informe N° 242-2020/MPP-GAF de fecha 07 de octubre del 2020, la CPC. Danni Teresa Rivera Calle – Gerente de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia Municipal la aprobación de la liquidación N° 0197-2020-MPP/SGRH/PLLAS por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 soles) por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de la señora Julia Madrid Rey por fallecimiento del servidor nombrado Juan Carlos Crisanto Zapata.



Que, con Proveído S/N de fecha 07 de octubre del 2020, la Gerencia Municipal Solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informe si cuenta con disponibilidad presupuestal para aprobar la liquidación practicada por la Subgerencia de Recursos Humanos.



Que, con Proveído N° 1118-2020-MPP/GPyP-SGP de fecha 12 de octubre del 2020, el CPC. Tomas Arcadio Ponce Bruno - Sub Gerente de Presupuesto informa a la Gerencia Municipal que se ha emitido la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 000001137, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 soles) por concepto de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor de la señora Julia Madrid Rey, en calidad de esposa del servidor nombrado Juan Carlos Crisanto Zapata, se cargara al clasificador Rubro: 18 - Canon y SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, Partida 2.2.2 3.4 2. Gastos de Sepelio y Luto del Personal Activo, Meta: Gestión Administrativa.



Que, con Proveído S/N de fecha 13 de octubre del 2020, la Gerencia Municipal Solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica informe si para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento, no es necesario requerir la declaratoria de herederos.



Que, con Informe N° 369-2020-MPP/GAJ de fecha 20 de octubre del 2020, el Abg. Edgard Joel del Rosario Macalupu – Gerente de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal que según el Decreto Supremo N° 420-2019-EF Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que Establece Reglas sobre los Ingresos Correspondiente a los Recursos Humanos del Sector Público; el mismo que establece en el artículo 1° numeral 1.2) Las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias son de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, el artículo 4° del mismo texto legal, establece: Ingresos por condiciones especiales.- Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: (...) **4.6 Subsidio por Fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1, 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

WWW.gob.pe/municipalidad /munidepaíta  
D: Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú. T: (073)211-043 F: (073)211-187



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 104-2019-MPP/A, de fecha 29 de enero del 2019, que delega facultades al Gerente Municipal para emitir Resoluciones; y,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por la señora **JULIA MADRID REY**, sobre otorgamiento y pago de Subsidio por Fallecimiento de familiar directo y Gastos de Sepelio, respectivamente, por el deceso de su señor esposo Juan Carlos Crisanto Zapata, conforme al régimen expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** la Liquidación N° 0197-2020-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 19 de junio del 2020, emitida por la sección planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, a favor de la señora Julia Madrid Rey esposa del señor Juan Carlos Crisanto Zapata, conforme se detalla a continuación:

Liquidación N°	Subsidio	
0197-2020 MPP/SGRH/PL LAS	Según Decreto de Urgencia N° 038-2019, Según Decreto Supremo N° 420-2019-EF art. 4° Ingresos condiciones especiales numeral 4.6 y 4.7	
	- Por fallecimiento	= S/. 1, 500.00
	- Pacto Colectivo	= S/. 1, 000.00
	<b>Total subsidio por fallecimiento</b>	<b>= S/. 2, 500.00</b>
	- Por sepelio y luto	= S/. 1, 500.00
<b>Total subsidio por fallecimiento</b>	<b>= S/. 1, 500.00</b>	
<b>Monto Total Bruto: S/. 4, 000.00 (Cuatro Mil con 00/100 soles)</b>		

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas proceda al pago que se hace referencia en el artículo precedente conforme a la disponibilidad financiera de la Entidad, a favor señora Julia Madrid Rey esposa del señor Juan Carlos Crisanto Zapata, afectando a la Meta: Gestión Administrativa; Rubro: 18, Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, Partida 2.2.2 3.4 2. Gastos de Sepelio y Luto del Personal Activo.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE** de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a la señora Julia Madrid Rey, Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
*[Firma]*  
ASISTENTE MUNICIPAL

